

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2020-00062-00. Verbal (impugnación de actos de asambleas, juntas directivas)
Demandante: Aura Nelly González Ortega, Aidaly Patiño Tovar
Demandados: COACEP LTDA, Erwin Ordoñez Presidente Consejo de Administración COACEP LTDA
Asunto: Auto resuelve desistimiento de la demanda

Mocoa, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Aura Nelly González Ortega y Aidaly Patiño Tovar, como miembros del Consejo de Administración de Coacep Ltda, por conducto de apoderado, formularon demanda verbal de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios de que trata el artículo 382 del CGP, contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EDUCADOR PUTUMAYENSE (COACEP LIMITADA), NIT 800.105.308-7, y ERWIN ORDOÑEZ en su calidad de Miembro Principal del Consejo de Administración de la citada COACEP LTDA.

Mediante auto del 8 de septiembre de 2020, una vez subsanada la demanda y al encontrarse satisfechos los requisitos formales de que trata el artículo 82 del CGP, lo mismo que los contemplados por el Decreto 806 de 2020, se resolvió admitir la demanda y se accedió al decreto de medida cautelar de suspensión provisional del Acta No 402 de 2 de Julio de 2020, en los puntos alusivos a la elección de dignatarios del Consejo de Administración.

La parte demandante, solicitó cambio de medida cautelar, de la suspensión del Acta No. 402 del 2 de julio de 2020, por la suspensión provisional del Acta No. 37 de junio de 2020, en la que se registró la elección de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración.

Mediante oficio del 7 de abril de 2021, la Cámara de Comercio del Putumayo, informó la materialización de la misma.

La parte actora, a través del correo electrónico de su apoderado judicial, allega solicitud de desistimiento de todas las pretensiones de la demanda de forma incondicional y de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto el artículo 314 del CGP, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

Así las cosas, observa el despacho que la petición cumple con los requisitos que exige la norma para su aceptación; pues proviene de las personas que entablaron la demanda, no requieren de licencia judicial para hacerlo, su apoderado cuenta con facultad para desistir, se hace de forma incondicional y a la fecha no se cuenta con sentencia que ponga fin al proceso, por lo que habrá de acceder a lo pretendido por la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y sin mayores elucubraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Aceptar el desistimiento de la demanda, realizado por Aura Nelly González Ortega y Aidaly Patiño Tovar en contra de la Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense COACEP LTDA, Erwin Ordoñez en su condición de Presidente del Consejo de Administración de COACEP LTDA Administración y demás miembros de dicha corporación.

Segundo. TERMINAR el presente proceso por desistimiento de las pretensiones por la parte actora, con efectos de cosa juzgada.

Tercero. LEVANTAR la medida cautelar, en cuanto a la suspensión provisional del Acta No. 37 de junio de 2020, infórmese a la Cámara de Comercio del Putumayo.

Cuarto. ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas, una vez ejecutoriada esta decisión.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f54f5301b5b038c2fbb9744ea4837bdcf28eb29f799eefdc498092340786b
a2f**

Documento generado en 18/05/2021 10:50:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Radicación : 2021-00023- 00. Proceso Declarativo
Demandante : Sandra Jimena Paz López y Otros
Apoderado : Gerardo I. López Fernández - gerardolf2011@gmail.com
Demandados : Carlos Hernando Ibáñez Suárez - carloshernandoi@hotmail.com
Banco de Occidente Cali - eespinoza@bancodeoccidente.com.co;
djuridica@bancodeoccidente.com.co
Aseguradora Allianz Seguros S.A. sucursal Colombia - notificacionesjudiciales@allianz.co;
servicioalcliente@allianz.co
Asunto: Rechazo de la demanda

Mocoa, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El 3 de marzo de 2021, se radicó demanda declarativa contra el señor Carlos Hernando Ibáñez Suárez, el Banco de Occidente Cali y la Aseguradora Allianz Seguros S.A. sucursal Colombia, con el fin de establecer responsabilidad civil extracontractual de los demandados.

Mediante auto del 26 de abril de 2020, el despacho inadmitió la demanda al presentarse tres defectos. En consecuencia, se concedió el término de cinco (5) días a los demandantes para subsanar los, como lo dispone el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

Vencido el término concedido, la parte actora no corrigió la demanda, por consiguiente, esta judicatura,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

Segundo. Ejecutoriado este auto, déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6725678a83ab8d4ed71fd7a48b0e1ba7491ac3d0fa1e072923eec7532610cf1b

Documento generado en 18/05/2021 09:21:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOIA PUTUMAYO

Proceso: 2021-00035-00. Ejecutivo singular con acción cambiaria
Demandante: Fabián Sebastián Mora Arcos
ing.sebastian.mora@gmail.com
Apoderada: Francy Elena Montezuma R.
francymonrey@hotmail.com
Demandado: CETA INGENIERÍA INTEGRALES S.A.S.
R. L. Mario Fernando Burbano Burbano
Cetaingenieria2015@gmail.com
Asunto: Previo a reconocer apoderado judicial parte demandada

Mocóa, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de Fabián Sebastián Mora Arcos ha impetrado proceso ejecutivo singular con acción cambiaria en contra de CETA INGENIERÍA INTEGRALES S.A.S., con asiento legal y domicilio principal de la ciudad de Mocóa, manifestando que se vale de dos letras de cambio por valor de \$50.000.000 y \$115.000.000. El despacho en consecuencia libró mandamiento de pago mediante auto del 30 de abril del hogaoño.

El 10 de mayo de 2021, mediante memorial, se allega poder suscrito por Mario Fernando Burbano Burbano a favor del abogado Carlos Efrain Lopez Eraso, con el fin que se lo tenga por notificado en el presente asunto.

El inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dispone:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Revisado el poder referido, avizora la judicatura que quien figura como demandada es CETA INGENIERÍA INTEGRALES S.A.S., por lo tanto es quien debe otorgar el poder a través de su representante legal y no directamente el señor Mario Fernando Burbano Burbano, quien no es parte dentro del presente proceso. Ahora, teniendo en cuenta que la sociedad ejecutada es una persona inscrita en el registro mercantil, el poder debe ser

remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, y aportar la prueba pertinente de dicha remisión.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

REQUIÉRASE a la parte demandada, para que presente nuevamente el poder con observancia de las advertencias anotadas, previo a resolver lo pertinente por parte del despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eea6814b6c3ce58bea3589e4d6c64c55a5c3682acd8616cf57ef800d9b17
ce08**

Documento generado en 18/05/2021 11:24:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**